



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069-2024-UNADQTC/PCO-DGA

Cusco, 25 de julio del 2024

Visto la RESOLUCION PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO, CONTRATO N°002-2023-UNADQTC, CARTA N°246-2024-SJ-CCO, CARTA N°0267-2024-SJ-CCO, CARTA N°0290-2024-SJ-CCO, CARTA N°0313-2024-SJ-CCO, CARTA N°0314-2024-SJ-CCO, INFORME N°595-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA, INFORME N°015-2024-UNADQTC/PCO-DADM/UASA-ALM, MEMORANDUM N°0709-2024-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME LEGAL N°247-2024-UNADQTC/AJ y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución para aprobar el reajuste de precios de combustible solicitado por el Contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conforme la Ley N°31645, Ley que modifica la Ley N°30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de acuerdo a los alcances de las Leyes N°24400 – Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 – Ley de Denominación, Ley N° 30851 – Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Decreto Supremo N°111-2019-EF y Decreto Supremo N°015-86-ED, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos institucionales;

Que, la Ley N°30220, Ley universitaria, establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que, brinda una formación humanística, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las Universidad Publicas son personas jurídicas de derecho público;

Que, de conformidad a la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su Artículo 8.2 que: *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”*; mediante RESOLUCION PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 09 de abril del 2024; se Resuelve, Delegar a partir del 10 de abril del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024; al Director General de Administracion, facultades en materia de Contrataciones del Estado; y en el literal e) delega *“Suscribir, modificar y resolver los contratos y sus adendas, provenientes de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las Contrataciones Directivas, previa revisión, evaluación y conformidad de la Unidad de Abastecimiento, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.(...)”*;

Que, en fecha 21 de abril del 2023, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco suscribe el Contrato N°002-2023-UNADQTC con la Contratista Servicentro Jakeline SCRL., derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°001-2023-UNADQTC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA); que, en su clausula quinta – reajuste de los pagos, indica expresamente lo siguiente: *“en caso de producirse variación en el precio del combustible, EL CONTRATISTA debe acreditar a la ENTIDAD, mediante documento debidamente sustentado (CARTA DEL PROVEEDOR) en un plazo de dos (02) días hábiles de ocurrida la variación que haya efectuado la planta productor, no pudiendo solicitar reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que proceda a reajustar el precio de combustible, al respecto la clausula quinta establece el reajuste de precios señalando que (...) la variación en el precio del combustible se realizara en función al monto del alza (incremento) o disminución (decremento) del combustible DIESEL B5-S50, señalando en la Carta del proveedor, el calculo del nuevo precio, se realizará de acuerdo a al siguiente formula:*





Pa = Po +/- variación

Donde:

Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación

Po: Precio unitario de su oferta o vigente al momento de la variación

Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables;

Que, el contratista SERVICENTRO JACKELINE SCRL, ha cursado las siguientes cartas, solicitando variación de precios: 1) En fecha 05 de junio del 2024, presenta CARTA N°246-2024-SJ-CCO adjuntando el sustento de la Carta de la Empresa Proveedor Petrop Perú, mediante SUR-0243-2024; que comunica la variación de precios (decremento); 2) En fecha 10 de junio del 2024, presenta CARTA N°0267-2024-SJ-CCO adjuntando el sustento de la Carta de la Empresa Proveedor Petrop Perú, mediante SUR-0252-2024, que comunica la variación de precios (incremento); 3) En fecha 19 de junio del 2024, presenta CARTA N°0290-2024-SJ-CCO adjuntando el sustento de la Carta de la Empresa Proveedor Petrop Perú, mediante SUR-0263-2024, que comunica la variación de precios (decremento); 4) En fecha 25 de junio del 2024, presenta CARTA N°0313-2024-SJ-CCO adjuntando el sustento de la Carta de la Empresa Proveedor Petrop Perú, mediante SUR-0271-2024, que comunica la variación de precios (incremento); 5) En fecha 01 de julio del 2024, presenta CARTA N°0314-2024-SJ-CCO adjuntando el sustento de la Carta de la Empresa Proveedor Petrop Perú, mediante SUR-0293-2024, que comunica la variación de precios (incremento);

Que, mediante INFORME N°595-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en fecha 15 de julio del 2024, concluye que, "a razón de las variaciones de precios presentada por el contratista, esta unidad efectuó el cálculo, reajustando los precios por galón de combustible Diesel B5 S50, según se establece en los cuadros de los numerales 2.5 y 2.6, por lo que solicita su aprobación mediante la emisión de la resolución respectiva"; asimismo, adjunta el INFORME N°015-2024-UNADQTC/PCO-DADM/UASA-ALM., a través del cual el Responsable de almacén, remite conformidad de consumo de combustible correspondiente al mes del junio del 2024, conforme los vales de consumo adjuntos por la contratista, para su pago correspondiente;

Que, mediante MEMORANDUM N°0709-2024-UNADQTC/PCO-DGA, la Dirección General de Administración en fecha 16 de julio del 2024, de conformidad al Artículo 34° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado; solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre reajuste de precios de combustible;

Que, ante los actuados descritos en los párrafos anteriores se debe considerar que, la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 34° lo concerniente a las Modificación al Contrato, artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1444, dispone lo siguiente: 34.1) "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". 34.2) "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos; i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otro contemplados en la Ley y el Reglamento. (...)". 34.10) "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras medicaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad" ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, que establece: 160.1) "Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde a contar con la opinión favorable del supervisor. c) La





suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE." 160.2) "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, conforme al numeral 38.1) del artículo 38° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, referido a Fórmulas de reajuste, establece que: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuidad de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática: INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago";

Que, al respecto la Dirección Técnico Normativa del Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°035-2016/DTN, se pronuncia respecto al reajuste de precios, señalando: "(...) 2.2 Ahora bien, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación de precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria; esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondiente a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones (...)";

Que, en mérito a lo señalado por el Asesor Jurídico de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, mediante INFORME LEGAL N°247-2024-UNADQTC/AJ, que concluye: *Considera 4.11. Aprobar la variación de Precio de Combustible del CONTRATO N°002-2023-UNADQTC, para el SUMINISTRO DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, correspondiente al CONSUMO DEL PERIODO JUNIO 2024. 4.12. De conformidad a las facultades irrogadas en la Resolución Presidencial N°247-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 09 de abril de 2024, la Dirección General de Administración es responsable de la emisión de acto resolutorio que aprueba la variación de precio de combustible (...);*

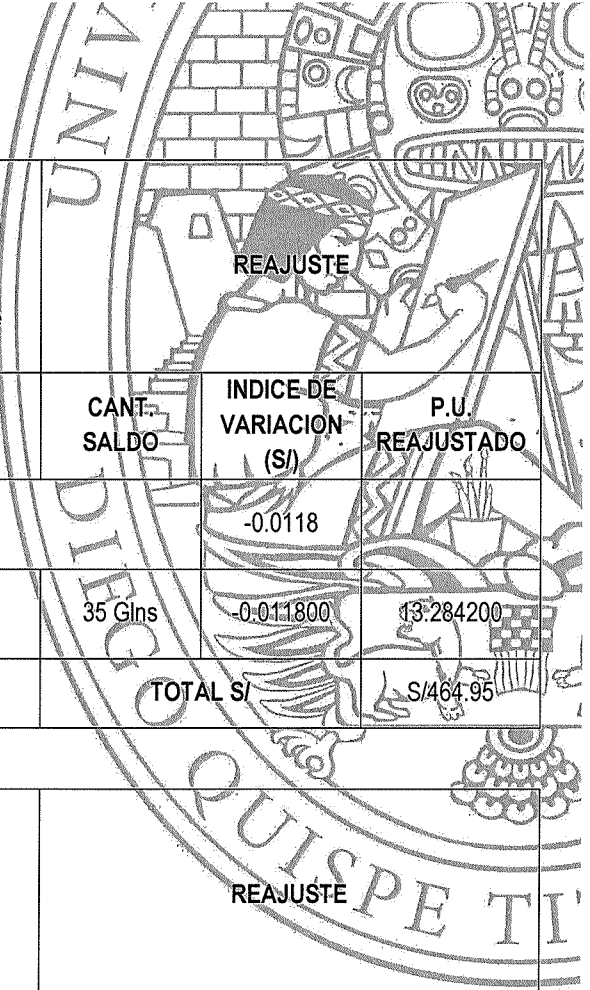
Que, luego de la evaluación de los antecedentes del presente expediente, se observa la emisión de opiniones técnicas de las áreas involucradas, quienes emiten opinión favorable para la variación de precios de combustible; asimismo mediante INFORME LEGAL N°247-2024-UNADQTC/AJ, emitido por el Asesor Jurídico de la UNADQTC, mediante INFORME N°595-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento; y, mediante INFORME N°015-2024-UNADQTC/PCO-DADM/UASA-ALM, emitido por el Responsable de Almacén se da cumplimiento del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF. Siendo así, se coligue que, el expediente materia de evaluación cumple con lo requerido; correspondiendo emitir Acto Resolutorio;

Y, en uso de las facultades conferidas en el literal e) de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR; el reajuste de precios de combustible solicitado por la Empresa Contratista SERVICENTRO JACKELINE SCRL. con RUC N°20277577314, representado por su Gerente General – Jacqueline Huamán Salas, derivado del Contrato N°002-2023-UNADQTC, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, toda vez que el contratista acreditó debidamente la variación del precio de combustible (Petróleo DIESEL B5 S-50), conforme el siguiente detalle:





DESC. DEL BIEN	CONTRATO N°02-2023-UNADQTC		CONTRATO N°02-2023-UNADQTC PARA REAJUSTE (considerando saldo de combustible a suministrarse desde la fecha del reporte de variación 31/05/2024)				
	CANT.	P.U.	CANT.	P.U.	CANT. SALDO	INDICE DE VARIACION (S/)	P.U. REAJUSTADO
31/05/2024			CARTA N°246-2024-SJ.CCO				
DIESEL B5-S-50	3,200 Glns	16.6	35 Glns	13.296000	35 Glns	-0.011800	13.284200
TOTAL S/	S/53,120.00		TOTAL S/	S/465.36	TOTAL S/	S/464.95	

DESC. DEL BIEN	CONTRATO N°02-2023-UNADQTC		CONTRATO N°02-2023-UNADQTC PARA REAJUSTE (considerando saldo de combustible a suministrarse desde la fecha del reporte de variación 07/06/2024)				
	CANT.	P.U.	CANT.	P.U.	CANT. SALDO	INDICE DE VARIACION (S/)	P.U. REAJUSTADO
07/06/2024			CARTA N°0267-2024-SJ.CCO				
DIESEL B5-S-50	3,200 Glns	16.6	13 Glns	13.284200	13 Glns	0.129800	13.414000
TOTAL S/	S/53,120.00		TOTAL S/	S/172.69	TOTAL S/	S/174.3820	



DESC. DEL BIEN	CONTRATO N°02-2023-UNADQTC		CONTRATO N°02-2023-UNADQTC PARA REAJUSTE (considerando saldo de combustible a suministrarse desde la fecha del reporte de variación 14/06/2024)				
	CANT.	P.U.	CANT.	P.U.	CANT. SALDO	INDICE DE VARIACION (S/)	P.U. REAJUSTADO
14/06/2024			CARTA N°0290-2024-SJ.CCO				
DIESEL B5-S-50	3,200 Glns	16.6	69 Glns	13.414000	69 Glns	-0.212400	13.201600
TOTAL S/	S/53,120.00		TOTAL S/	S/925.57	TOTAL S/	S/910.9104	

ADHIN



DESC. DEL BIEN	CONTRATO N°02-2023-UNADQTC		CONTRATO N°02-2023-UNADQTC PARA REAJUSTE (considerando saldo de combustible a suministrarse desde la fecha del reporte de variación del 21/06/2024 al 28/06/2024)		REAJUSTE		
	CANT.	P.U.	CANT.	P.U.	CANT. SALDO	INDICE DE VARIACION (S/)	P.U. REAJUSTADO
21/06/2024			CARTA N°313-2024-SJ.CCO			0.0826	
28/06/2024			CARTA N°0314-2024-SJ.CCO			0.4366	
DIESEL B5-S-50	3,200 Glns	16.6	15 Glns	13.201600	15 Glns	0.519200	13.720800
TOTAL S/	S/53,120.00		TOTAL S/	S/198.02	TOTAL S/		S/205.8120

SEGUNDO. – MODIFICAR, el Contrato N°002-2023-UNADQTC, por el reajuste de precios, a través de la suscripción de una Adenda;


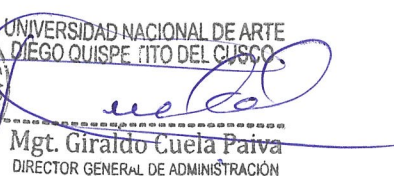
TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente Resolución, atendiendo lo dispuesto en el acápite anterior;

CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento, de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, la publicación de la presente Resolución Presidencial en el portal del SEACE.

QUINTO.- ENCARGAR, al responsable de Almacén realizar la supervisión mensual del consumo de combustible a través de un informe detallado.

SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



 Mgt. Giraldo Cuela Paiva
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- Transc. -
- Contratista
- PCO
- U. Abastecimiento
- OTI
- Almacén